CONTRATO DE CONSULTORÍA No. XX del 2023 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - UPIT Y […]

ANEXO 3
CLÁUSULADO DEL CONTRATO

El presente anexo incluye como guía para las partes contratantes, las condiciones generales del contrato, pero esta minuta podrá ser modificada o complementada por la CONTRATANTE de acuerdo con los estudios de conveniencia y oportunidad, los Términos de convocatoria y la propuesta del proponente seleccionado.

Entre la **UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - UPIT**, Entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante el Decreto No. 946 de 2014, representada para estos efectos por la Dra. **JOHANNA MATEUS DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.999.459, Secretaría General nombrada mediante Resolución No. 104 del 15 de diciembre de 2022 y acta de posesión del 16 de diciembre de 2022, actuando por delegación conferida mediante Resolución No. 001 del 11 de noviembre de 2021, modificada mediante Resolución No. 035 del 10 de marzo de 2022, quien para los efectos de este documento se denominará La UPIT, y por la otra […….], mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. […], expedida en [..], en su calidad de representante legal y obrando en nombre y representación de […..] [integrado por (incluir los integrantes del proponente plural)], con NIT […], en adelante **EL CONSULTOR**, que los suscritos aquí declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende con la firma del presente documento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, ni en conflictos de interés, por lo cual hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que para la selección del Consultor La UPIT realizó el proceso de selección bajo la modalidad de CONVOCATORIA ABIERTA […], para seleccionar la oferta más favorable para llevar a cabo la “Consultoría para la elaboración de Planes Regionales de Transporte Intermodal para las subregiones Pacifico Medio, Pacífico Frontera Nariñense, Alto Patía, Norte del Cauca, Catatumbo, Sur de Bolívar y Bajo Cauca, que garantice la conectividad de pasajeros y carga". el cual se desarrollará a través de tres (3) contratos, uno para cada uno de los siguientes grupos:

Grupo No.	Subregión	Objeto
1	Pacifico Medio y Pacífico Frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del Cauca	Consultoría para la elaboración del Plan Regional de Transporte Intermodal para las subregiones Pacifico Medio, Pacífico Frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del Cauca, que garantice la conectividad de pasajeros y carga.
2	Catatumbo	Consultoría para la elaboración del Plan Regional de Transporte Intermodal para la subregión Catatumbo, que garantice la

Grupo No.	Subregión	Objeto
		conectividad de pasajeros y carga.
3	Sur de Bolívar y Bajo Cauca	Consultoría para la elaboración del Plan Regional de Transporte Intermodal para las subregiones Sur de Bolívar y Bajo Cauca, que garantice la conectividad de pasajeros y carga.

2. Que, conforme al acta de selección N°___ de fecha ___el proponente [Incluir nombre fue seleccionado de conformidad con los documentos del proceso de selección publicados en la plataforma SECOP II allí publicados, incluyendo el presente anexo que corresponde al CLÁUSULAdo del Contrato de Consultoría, para el grupo ____.
3. Que para la celebración del Contrato de Consultoría, el Consultor declara que no tiene conflictos de interés y con la suscripción del contrato acepta que en caso de que durante la ejecución del contrato se materialice algún conflicto de interés, deberá ceder el contrato a un tercero que cuente o cumpla con las mismas características y requisitos de experiencia e idoneidad con la que fue escogido el cedente y de no ser posible ceder el contrato, La UPIT podrá darlo por terminado, sin perjuicio de la responsabilidad contractual y demás consecuencias jurídicas que puedan atribuírsele al Consultor, derivadas de la ejecución del Contrato de Consultoría.

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: Consultoría para la elaboración de Planes Regionales de Transporte Intermodal para las subregiones Pacifico Medio, Pacífico Frontera Nariñense, Alto Patía, Norte del Cauca, Catatumbo, Sur de Bolívar y Bajo Cauca, que garantice la conectividad de pasajeros y carga. Grupo _____: [incluir descripción del grupo]

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE: El objeto antes descrito, tiene como alcance, pero sin limitarse a ello, la entrega de los siguientes productos los cuales deberán desarrollarse de acuerdo con lo contenido en el Anexo 1. Anexo Técnico, el cual hace parte integral del presente contrato.

Producto 1: Diagnóstico e Identificación de necesidades de conectividad. Identificar y caracterizar el territorio, las dinámicas internas regionales e interdepartamentales, para plantear estrategias de conexión que permitan satisfacer las necesidades de las comunidades tanto sociales, ambientales y económicas. Adicionalmente, se deberá desarrollar una identificación de vías terrestres (carretero), hidrovías (fluvial) e infraestructura aeroportuaria (lado aire y tierra) que permitan la integración regional de la zona de análisis identificada, esto con el fin de proponer corredores que impulsen el desarrollo socioeconómico de la región.

Producto 2: Definición de corredores a analizar y Realización de trabajos de campo. Formular y analizar como mínimo 3 alternativas de corredores intermodales que permitan garantizar la conectividad de la zona analizada, con el fin de aprovechar los diferentes corredores terrestres, fluviales, aéreos existentes que se puedan encontrar en las regiones, y en caso de ser necesario incluir nuevos proyectos con el propósito de aumentar y mejorar la interconexión y conectividad necesaria para la competitividad en las zonas más alejadas y apartadas del país con el interior y zonas económicas productivas. Adicionalmente, se deberá complementar información recolectada

y analizada en el Diagnóstico a través de visitas de campo, esto con el fin de identificar el estado de la infraestructura de transporte existente, validar las necesidades de transporte tanto de pasajeros como de carga, verificar las características poblacionales, económicas, ambientales, sociales, físicas, políticas, institucionales y de ordenamiento territorial de la zona regional analizada, entre otros.

Producto 3: Modelación de escenarios de transporte. Estimar la demanda de cada una de las alternativas planteadas que sustenten las propuestas estratégicas y de integración territorial e intermodalidad de la zona analizada. Esto se podrá realizar principalmente con información secundaria disponible del sector, según proyectos similares, la experiencia de expertos en el tema o la información histórica disponible en bases de datos de carácter nacional o regional, así mismo deberá realizarse el análisis según los modos de transporte definidos y para transporte de carga como de personas.

Producto 4: Análisis de infraestructura y movilidad, Evaluación de las alternativas. Definir metodología de priorización, estableciendo parámetros o variables óptimas apoyadas por la herramienta orientadora del PNVIR u otras para la determinación de los corredores intermodales en la región. así mismo, analizar las alternativas de corredores intermodales definidos con el fin de identificar, cuál alternativa resulta más viable para el desarrollo integral y de conectividad regional de la zona analizada y estimar los recursos necesarios y la financiación de la Alternativa Preferida, así mismo, identificar las entidades públicas que estarían involucradas en el desarrollo del Corredor Intermodal.

Producto 5: Informe Ejecutivo y base de datos. Elaborar un informe ejecutivo, el cual deberá incluir como mínimo los resultados de las alternativas analizadas, así como los criterios de selección, costos de implementación, fuentes de financiación y entidades públicas involucradas en el desarrollo de la Alternativa Preferida y las conclusiones y recomendaciones de los análisis realizados. Adicionalmente, El consultor deberá entregar una base de datos con la información secundaria y primaria que se recolectó y produjo durante la consultoría siguiendo los requerimientos de Almacenamiento Geográfico o Modelo de Datos de la UPIT.

PARÁGRAFO: Las especificaciones técnicas para el desarrollo del objeto del Contrato de Consultoría y los productos indicados en el alcance se detallan en el Anexo Técnico, que hace parte integral del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Contrato de Consultoría para el Grupo [incluir grupo] es de [incluir plazo según el grupo], los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía exigida, por parte de la UPIT, expedición del Registro Presupuesta y aprobación del equipo de trabajo por parte de la interventoría y/o supervisión, según sea la designación.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de [el resultante del proceso M/CTE ($XXX)] INCLUIDO IVA, costos, gastos y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como la totalidad de los costos directos e indirectos causados durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato se encuentra

amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 4923 de fecha 30-05-2023.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: La Entidad, pagará a los Contratistas el valor de cada contrato de la siguiente forma: [seleccionar la información que corresponde al grupo adjudicado]

Entregable	Pacifico Medio y Pacífico Frontera Nariñense + Alto Patía y Norte del Cauca	Catatumbo	Sur de Bolívar y Bajo Cauca
Producto 1. Diagnóstico e Identificación de necesidades de conectividad.	15%	15%	15%
Producto 2. Definición de corredores a analizar y Realización de trabajos de campo.	35%	35%	35%
Producto 3. Modelación de escenarios de transporte y movilidad.	15%	15%	15%
Producto 4. Análisis de infraestructura y movilidad y Evaluación de las alternativas.	30%	30%	30%
Producto 5. Informe Ejecutivo y base de datos.	5%	5%	5%

Notas:

I. Para cada pago se requiere: a). Factura o documento equivalente que cumpla con los requisitos legales; b). Informe de interventoría y/osupervisión; c). Constancia de pago o certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal (según corresponda), en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes para con el Sistema General de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Cajas de Compensación, ICBF y SENA.

II. Los valores comprenden todos los costos directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial, transportes, equipos, licencias de software, investigaciones técnicas, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado serán por cuenta exclusiva del CONSULTOR.

III. El CONSULTOR en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, software, licencias, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los productos objeto del presente Contrato sean entregados en los archivos Emme exigidos por la UPIT, dentro los plazos estipulados.

IV. Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, por parte de la Dirección del Tesoro Nacional.

V. LA ENTIDAD hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

VI. LA ENTIDAD pagará al CONSULTOR el valor del presente contrato en la cuenta bancaria registrada.

VII. [Definir conforme con el grupo adjudicado (Con cargo a la vigencia 2023 se realizarán los pagos relacionados a los productos 1, 2 y 3 de la consultoría Pacifico Medio y Pacífico Frontera Nariñense + Alto Patía y Norte del Cauca, y los productos 1 y 2 de las consultorías Catatumbo y Sur de Bolívar y Bajo Cauca)].

VIII. Para los efectos entiéndase los meses de 30 días.

PARÁGRAFO: Con la suscripción del contrato, el contratista autoriza que, una vez se efectúe el primer pago y con el fin de garantizar la adecuada y oportuna liberación de saldos presupuestales, previa solicitud del supervisor del contrato al ordenador del gasto, se podrá reducir el valor del mismo, sin modificación contractual alguna.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: El **CONSULTOR** se obliga con la UPIT las mencionadas en los documentos de la Convocatoria Abierta xxxxx, las señaladas en el Anexo Técnico 1, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
3. Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro del término establecido.
4. Presentar el certificado de modificación de la garantía en el evento de que se adicione o prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato y mantener la garantía en plena vigencia y validez de acuerdo con los términos del contrato.
5. Responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
6. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el interventor y/o supervisor del contrato, para revisar el estado del contrato.
7. Reportar al interventor y/o supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
8. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el interventor y/o

supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.

9. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros.
10. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen a la UPIT por el incumplimiento del contrato.
11. Pagar a la UPIT todas las sumas y costos que la entidad deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
12. Presentar oportunamente la factura con sus soportes respectivos para el pago.
13. Manifestar, bajo la gravedad del juramento que la sociedad ni su representante legal no está incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.
14. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
15. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el interventor y/o supervisor del contrato, que se deriven de la ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.
16. Realizar la presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 o aquellas disposiciones que la modifiquen.
17. Conocer y aplicar todos los lineamientos que sobre el manejo de la plataforma SECOP II emita Colombia Compra Eficiente.
18. Publicar y subir a la plataforma SECOP II, para efecto de pagos todas las facturas correspondientes con incluidos los documentos soporte.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Desarrollar todas las actividades necesarias para cumplir el objeto, alcance, componente y obligaciones del contrato de acuerdo con los estudios de conveniencia y oportunidad, convocatoria pública, plan de trabajo y demás documentos del proceso, conforme al Anexo 1. Anexó Técnico.
2. 3.2.2 Presentar el plan de trabajo de la consultoría el cual debe incluir desglose de las actividades propuestas para cada uno de los productos a entregar con duración estimada, incluyendo planeación de las salidas a campo a realizar, así mismo el plan de trabajo debe incluir propuestas de metodologías a implementar y recolección de información en los trabajos de campo y las socializaciones a realizar, este plan de trabajo debe entregarse como máximo a los quince (15) días calendario de después de firmado al acta de inicio de cada consultoría.
3. 3.2.3 Presentar dentro de los primeros 5 días hábiles a la firma del contrato las ocho (8) hojas de vida del equipo de trabajo que cumplan los requerimientos mínimos exigidos en la Tabla 8 Requisitos mínimos equipo de trabajo.
4. Preparar, realizar y presentar los productos que se presentan en el alcance de este contrato

conforme con el plan de trabajo aprobado por el interventor y/o supervisión conforme al mecanismo de seguimiento establecido por la entidad y lo establecido en Anexo 1. Anexo Técnico.

5. Asumir el costo del acceso de las diferentes bases de datos o información a que haya lugar, que deban ser consultados para la correcta ejecución del objeto.
6. Presentar para el trámite de pago ante el interventor y/o supervisor del contrato los soportes que acrediten el cumplimiento de sus actividades, productos entregados y recibidos a entera satisfacción, y demás requisitos señalados en la forma de pago.
7. Entregar los productos a su cargo, con las especificaciones requeridas y dentro del término establecido para el efecto, de conformidad con indicado en el Anexo 1. Anexó Técnico.
8. Dar aplicación a las normas técnicas vigentes aplicables.
9. Adelantar las mesas de trabajo con los diferentes actores a nivel territorial, nacional e internacional, conforme a lo requerido en el desarrollo del presente documento, conforme a lo indicado en el Anexo 1. Anexó Técnico. Para esto deberá generar de manera oportuna la invitación a las entidades participantes en las mesas de trabajo y realizar la gestión para procurar su asistencia
10. Solicitar de manera formal y previa la autorización o consentimiento informado para la toma de datos personales o registro fotográficos o de video a los participantes, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
11. Presentar los informes o reportes que solicite el interventor y/o supervisor del contrato con máximo tres (3) días hábiles de plazo desde su solicitud.
12. El consultor deberá garantizar que la información que se recopile, procese y analice cumpla con los protocolos de seguridad y que tengan integridad, confidencialidad y disponibilidad de información.
13. El CONSULTOR en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, software, licencias, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los productos objeto del presente Contrato.
14. El CONSULTOR deberá entregar todos los documentos en medio digital, con los respectivos soportes, en archivos modificables en español en Microsoft Word; los soportes serán presentados en Microsoft Excel y Microsoft PowerPoint, sin restricciones de modificación. Así mismo, deberá entregar documento de modelación y la totalidad de los archivos del software de modelación de transporte que conforman la herramienta (Emmebank) y están asociados con el cumplimiento y alcances del contrato, así como las herramientas derivadas para la obtención de resultados, el cual debe incluir y no limitarse a los formatos editables de todos los códigos, algoritmos empleados, bases de datos, memorias de cálculo, matrices y formulaciones necesarias para uso y manipulación del modelo de transporte y sus herramientas derivadas, junto con todos los anexos necesarios para su actualización y edición. Los productos de la consultoría y el modelo de transporte generados serán de propiedad de la UPIT y podrá hacer uso y modificarlo según sus necesidades puntuales, junto con las bases de datos que incluyan la información geográfica construida.
15. Garantizar las medidas de bioseguridad para prevenir el contagio de Covid-19 cuando se realicen las mesas técnicas presenciales.

CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LA UPIT: Son obligaciones de la UPIT:

1. Designar el supervisor y/o interventor del Contrato para que, en desarrollo de su ejecución, realice los trámites administrativos que se requieran y de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Suministrar oportunamente la información que se requiera para el desarrollo de las actividades u obligaciones derivadas del presente Contrato.
3. Disponer de los recursos que garanticen la ejecución del presente contrato.
4. Las demás establecidas en la normativa vigente y/o que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la UPIT, una garantía única que cubra el siguiente riesgo:

a) Cumplimiento del Contrato: Por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y doce (12) meses más.
b) Calidad del Servicio: Por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y doce (12) meses más.
c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más

Esta garantía única deberá constituirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de Entidades Estatales con Régimen Privado de Contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser la UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - NIT 901.525.615-1.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento en el evento en que aumente el valor del contrato, se prorrogue o suspenda su vigencia. El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por valor de reclamaciones.

CLÁUSULA OCTAVA – CONTROL Y SEGUIMIENTO: El control y seguimiento al cumplimiento del objeto contractual se realizará por medio de interventoría, la cual verificará la calidad de los productos entregados en cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado mediante Resolución 078 de 2022 y aquellas que la adicionen, modifiquen o reemplace, salvo que como resultado del proceso de selección no se logre contar con esta, caso en el cual, el ordenador del gasto designará la supervisión correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: LA ENTIDAD puede cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento

(10%) de ese mismo valor total, en el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquier obligación contraída en el presente contrato, sin perjuicio a que la Entidad haga efectiva la cláusula penal. En todo caso, la Entidad., podrá acudir ante las autoridades competentes para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONSULTOR** debe pagar a la Entidad, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la UPIT, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. La Entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola del saldo a su favor del contratista en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONSULTOR ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la UPIT y el CONTRATISTA. El **CONSULTOR** es una persona independiente de la ENTIDAD y, en consecuencia, no es representante, agente o mandatario, y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ENTIDAD, ni de iniciar acciones o tomar decisiones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al acuerdo, arreglo directo, transacción o conciliación. Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONSULTOR** y la **UPIT** con ocasión del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia debidamente sustentada. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverá a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD, DERECHOS DE AUTOR Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN: EL CONSULTOR se obliga a no divulgar, directa o indirectamente, de manera total o parcial, la información confidencial y responderá patrimonialmente por los perjuicios directos que cause a la otra parte con su divulgación o utilización indebida por sí o por un tercero. Así mismo, se abstendrá de utilizar dicha información para fines propios diferentes de los que constituyen el objeto del presente Contrato, sin que medie autorización previa y escrita de La UPIT. Se entiende por información confidencial la información escrita, verbal o visual, obtenida de LA UPIT, de cualquiera de los subcontratistas de la entidad o sobre la cual detenten estas entidades algún tipo de derecho que haya sido expresamente señalada como confidencial. Incluye entre otros aspectos: información técnica, características de los Estudios, especificaciones técnicas, investigaciones, estudios o informes técnicos, financieros y jurídicos, información sobre costos, presupuestos,

precios de referencia, estudios de mercado, presentaciones, conceptos, dibujos, diseños, planos, mapas, fotografías, equipo, herramientas, datos tecnológicos y sistemas, bases de datos, aplicaciones web, y demás operaciones, a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente cualquiera de las Partes. No se considerará información confidencial:

1. La información que era conocida por el **CONSULTOR** con anterioridad a la fecha de su revelación por parte de **La UPIT**; sin que esta se haya obtenido o conocido de manera indebida o ilegal.

2. Información obtenida por el **CONSULTOR** de un tercero, sin que dicha divulgación implique, al mejor saber y entender de la parte receptora, un incumplimiento o violación de una obligación de confidencialidad y la que sea desarrollada de manera independiente por una de las Partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerda que la propiedad intelectual que se deriven del contrato, se regirá por lo estipulado en la Ley 23 de 1982 y serán de propiedad de **LA UPIT**.

PARÁGRAFO SEGUNDO- PUBLICACIONES: Queda prohibida la publicación de cualquier información y/o documentos entregados con ocasión del presente Contrato y de aquellos que resulten como producto del mismo. Dicha publicación queda reservada solo a la UPIT y por tanto requerirá de la autorización expresa y explicita por pate de la UPIT para dicho fin.

PARÁGRAFO TERCERO- EL CONSULTOR se comprometen a hacer uso adecuado y respetar la imagen institucional de las mismas y que se requieran para el desarrollo del presente contrato. La utilización de logotipos tanto en publicaciones, materiales impresos, comunicados de prensa, y actividades llevadas a cabo en el marco del objeto del presente contrato se realizará conforme a las instrucciones de la UPIT.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato el CDP, Autorización de Vigencias Futuras – AVF, el Estudio de Conveniencia y oportunidad, Anexo técnico, Términos de la convocatoria y demás documentos generados durante el proceso de selección y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. Las demás cláusulas no dispuestas en el presente documento se encuentran en el Manual de Contratación de la Entidad y las demás normas aplicables aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan; el documento de estudios de conveniencia y oportunidad y sus anexos y soportes y son vinculantes para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONSULTOR estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecten la ejecución de este debidamente comprobado de conformidad con la Ley. **EL CONSULTOR** informará por escrito a **LA UPIT** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia. El plazo del Contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - **MODIFICACIONES**: El presente contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y firma del correspondiente documento a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR: LA CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - **INDEMNIDAD**: EL CONSULTOR mantendrá a la UPIT libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Contrato. En caso de promoverse un reclamo, demanda, o acción legal contra cualquiera de las partes por este concepto, serán notificadas por la otra parte para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantenerla indemne.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al acuerdo, arreglo directo, transacción o conciliación. Las controversias o diferencias que surjan entre EL **CONSULTOR** y **la UPIT** con ocasión del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia debidamente sustentada.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverá a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales: a. Terminación por Mutuo Acuerdo. b. Por ejecución del objeto Contractual. c. Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones sin que medie justificación alguna. d. Por terminación del Plazo de ejecución del contrato. e. En los demás casos en los cuales no sea posible la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - **LIQUIDACIÓN**: De acuerdo con lo establecido en la Resolución 078 de 2022 las partes acuerdan como plazo para la liquidación bilateral seis (6) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. **EL CONSULTOR** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no

se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: LA CONTRATISTA** estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecten la ejecución de este debidamente comprobado de conformidad con la Ley. **LA CONTRATISTA** informará por escrito a **LA UPIT** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia. El plazo del Contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - **MODIFICACIONES**: El presente contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - **INDEMNIDAD**: Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Contrato. En caso de promoverse un reclamo, demanda, o acción legal contra cualquiera de las partes por este concepto, serán notificadas por la otra parte para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantenerla indemne.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al acuerdo, arreglo directo, transacción o conciliación. Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONSULTOR** y **la UPIT** con ocasión del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia debidamente sustentada.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverá a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales: a. Terminación por Mutuo Acuerdo. b. Por ejecución del objeto Contractual. c. Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones sin

que medie justificación alguna. d. Por terminación del Plazo de ejecución del contrato. e. En los demás casos en los cuales no sea posible la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - **LIQUIDACIÓN**: De acuerdo con lo establecido en la Resolucion 078 de 2022 las partes acuerdan como plazo para la liquidación bilateral seis (6) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. La **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. **- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se regirá por las normas conforme al régimen jurídico de contratación que le fue asignado a la UPIT.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. -RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se regirá por las normas conforme al régimen jurídico de contratación que le fue asignado a la UPIT.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes mediante la aceptación por SECOP II. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única, la expedición del registro presupuestal, aprobación del equipo mínimo descrito en la Tabla N°8 de los estudios de conveniencia y oportunidad del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN, DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: El lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Bogotá. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. LA UPIT recibirá notificaciones en la Avenida Calle 26 # 57 – 83 – Torre 7 – OF 502 o en el lugar en donde se ubique su sede principal y el CONTRATISTA en la dirección registrada en la Hoja de Vida del SIGEP.

*El presente contrato se entiende suscrito con la aceptación en la plataforma SECOP II.

Elaboró: [incluir nombre]